

BERBINZANA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la realización de ceremonias civiles y de la regulación de tasas por la prestación del servicio

El Pleno del Ayuntamiento de Berbinzana, en la sesión celebrada el día 18 de febrero de 2016, acordó la aprobación inicial y posterior tramitación reglamentaria del expediente de Ordenanza reguladora de la realización de ceremonias civiles y de la regulación de tasas por la prestación del Servicio.

El expediente de dicha Ordenanza fue sometido a información pública mediante publicación de anuncio al efecto en el Boletín Oficial de Navarra número 109, de fecha 7 de junio de 2016 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que durante el plazo de información pública, se hayan presentado alegaciones al expediente, por lo que el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, según lo dispuesto en el Artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto citado advirtiéndose que contra la presente Ordenanza, al tratarse de una disposición administrativa, no cabe, recurso en vía administrativa pudiendo ser impugnada por alguna de las siguientes vías:

- Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.
- Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra

Berbinzana, 5 de septiembre de 2016. – El Alcalde, José H. Chocarro Martín.

ORDENANZA REGULADORA DE LA REALIZACIÓN DE CEREMONIAS CIVILES Y DE LA REGULACIÓN DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La presente Ordenanza nace de con el objetivo de que en el Ayuntamiento de Berbinzana se regule la celebración de actos civiles en una única norma, así como de la necesidad de establecer las tasas oportunas por la prestación del servicio.

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre e Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y el Notariado, sobre celebración de matrimonios civiles ante Alcaldía o concejal delegado al efecto, la presente ordenanza regula la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Berbinzana.

Asimismo, el Ayuntamiento de Berbinzana no puede olvidarse de la realización de despedidas civiles por fallecimiento y nuestra obligación como Ayuntamiento es dar respuesta a unas necesidades sociales cada día más demandadas por nuestra ciudadanía.

TÍTULO I DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Lugar y fechas de celebración

Artículo 1. El lugar de celebración del matrimonio civil será la Sala Capitular del Ayuntamiento de Berbinzana. Para celebraciones de matrimonio civil con un número

de asistentes que no exceda 5 personas, podrá tener lugar en el Despacho de Alcaldía, previa solicitud.

Artículo 2. La celebración de matrimonios civiles tendrá lugar de lunes a viernes preferentemente de 12:00 a 13:30 y de 18:00 a 19:30 horas y los sábados de 12:00 a 13:30 horas y de 18:00 a 19:30 horas y domingos de 12:00 a 13:30 horas, si bien Alcaldía podrá excluir aquellos días por motivos de agenda o dificultades de actos o acontecimientos especiales o concurrentes.
Cada ceremonia durará un máximo de 30 minutos.

Tramitación de expedientes

Artículo 3. A la vista de las solicitudes presentadas por los contrayentes se distribuirá las fechas y horas, de conformidad con los interesados si fuera posible, estableciéndose en caso de concurrencia el sistema de preferencia por fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 4. El Ayuntamiento una vez recibido el expediente tramitado en el Registro Civil y confirmará a los contrayentes la disponibilidad de la fecha que previamente ha sido solicitada por los contrayentes en el Ayuntamiento. Así mismo, el Ayuntamiento confirmará a los contrayentes la recepción del expediente del Registro Civil.

Artículo 5. Alcaldía no admitirá compromisos de fechas para la celebración si el plazo es superior a doce meses desde la recepción de cada solicitud.

Personas autorizadas a otorgar matrimonio

Artículo 6. Las celebraciones o autorizaciones matrimoniales serán otorgadas por Alcaldía, pudiendo delegarla a Concejales para fechas concretas, por períodos de tiempo o turnos, sin perjuicio de atender, si es posible, las solicitudes específicas de delegación en casos concretos.

Derechos y obligaciones

Artículo 7. A fin de garantizar la buena conservación de las salas dedicadas al efecto, los asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias. No se considera procedente arrojar arroz, confetis, pétalos y otros elementos en el interior de la sala. Cuando deseen los contrayentes, familiares o amigos ornamentar o adecuar la sala de forma especial, deberán comunicarlo al responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar, y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FISCALES

Fundamento

Artículo 8. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en su artículo 12.

Hecho imponible

Artículo 9. Constituye el hecho imponible, la prestación del servicio público de celebración de matrimonios civiles, al amparo de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil.

Obligación de contribuir

Artículo 10. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en el que se inicie la prestación del servicio, lo que tiene lugar al tiempo de la presentación de la persona interesada de la solicitud para concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.

Cuando por causas imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación del servicio público contemplado en la presente Ordenanza, no procederá devolución alguna del depósito constituido.

Sujetos pasivos

Artículo 11. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o resulten beneficiadas de la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza.

Gestión del tributo

Artículo 12. Se verificará por parte del personal del Ayuntamiento el pago de la tasa.

Tarifas

Artículo 13. La presente exacción se establece de acuerdo con las siguientes normas:

- ✓ Cuando las dos personas contrayentes están empadronadas en Berbinzana: 60 euros
- ✓ Cuando una de las personas contrayentes está empadronada en Berbinzana y la otra no está: 70 euros.
- ✓ Cuando ninguna de las personas contrayentes está empadronada en Berbinzana: 100 euros.

Artículo 14. Cuando existan razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, el Alcalde, previa solicitud de los sujetos pasivos y a propuesta de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, podrá conceder una deducción de hasta 50% de la cuota tributaria de la tasa.

TÍTULO II

DE LAS DESPEDIDAS CIVILES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Lugar y fechas de celebración

Artículo 15. El lugar de celebración de la despedida civil será el Centro Cívico del Ayuntamiento de Berbinzana. Se podrá habilitar la Sala Capitular para despedidas con número inferior a 20 personas

Artículo 16. Las despedidas civiles se celebrarán de lunes a sábado, habilitando al efecto los recursos municipales necesarios. El horario para la celebración de las despedidas civiles de lunes a viernes preferentemente de 12:00 a 13:30 y de 18:00 a 19:30 horas y los sábados de 12:00 a 13:30 horas y de 18:00 a 19:30 horas y domingos de 12:00 a 13:30 horas. La duración de la ceremonia será de un máximo de sesenta minutos en cualquiera de las dependencias destinadas a tal fin. Alcaldía podrá excluir alguna de las fechas arriba señaladas por dificultades de actos o acontecimientos especiales o concurrentes.

Solicitud

Artículo 17. El Alcalde será la persona que oficiará y también la que autorizará el uso de cualquiera de los espacios reservados para las despedidas civiles, previa recepción de la documentación que debe remitir el familiar o persona que dirija su solicitud al registro municipal del Ayuntamiento de Berbinzana. En cualquier caso, el Alcalde podrá delegar en un concejal o en un familiar, sin perjuicio de atender, si es posible, las solicitudes específicas de delegación en casos concretos.

Artículo 18. Las solicitudes de realización de despedidas civiles, serán dirigidas a Alcaldía, se presentarán en el Ayuntamiento de Berbinzana en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La tramitación de las solicitudes para la realización de despedidas civiles se regirá por el principio de inmediatez que requieren las circunstancias, siendo remitidas a la persona competente para su resolución.

Artículo 19. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración.
- b) Nombre y apellidos de la persona fallecida.
- c) Certificado de defunción.
- d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.
- e) Breve descripción del acto, y del material que se vaya a utilizar y que el Ayuntamiento pudiera en su caso poner a su disposición
- f) Día y hora de preferencia para la celebración de la despedida civil.
- g) El Ayuntamiento atenderá en la medida de lo posible la preferencia en cuanto a fecha y hora de los solicitantes, ateniéndose al orden de presentación de las solicitudes. Dicho orden podrá ser alterado en casos extraordinarios y siempre que se motive tal alteración.

Artículo 20. Si la solicitud no reúne todos los requisitos que señala el artículo 19, se requerirá al interesado con la mayor urgencia posible para que con antelación al acto o posteriormente subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Instrucción

Artículo 21. La fecha y hora de celebración de la despedida civil será fijado por el Alcalde, previo expediente instruido a tal efecto por el personal del área al que se le encomiende la gestión, atendiendo al orden de presentación de las solicitudes y, asimismo, en la medida de lo posible al orden de preferencias indicado por cada solicitante. Podrá no atenderse al orden de presentación de las solicitudes siempre que se den circunstancias objetivas de extraordinaria y urgente necesidad que deberá estar suficientemente motivada y siempre deberá oírse a quienes han visto alterado su derecho.

Artículo 22. A la vista de la solicitud, el Alcalde determinará el local del Ayuntamiento en el que haya de celebrarse la despedida civil, que con carácter general será el Centro Cívico del Ayuntamiento. En caso de que el número de asistentes sea superior a la capacidad del local se indicará expresamente esa circunstancia y se solicitará autorización para que la celebración se realice en otro local municipal adecuado.

Derechos y obligaciones

Artículo 23. A fin de garantizar la buena conservación de las salas dedicadas al efecto, los asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias.

Artículo 24. La sala en que se celebre el acto estará adecuada para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los familiares o amigos ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán comunicarlo al responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará el interesado e irán a su cargo.

Artículo 25. El contenido del acto no podrá ser ofensivo ni atentar contra las ideas o principios de otras personas.

Artículo 26. En las despedidas civiles no está permitida la celebración con cuerpo presente. Sí se permitirá la presencia de urnas con cenizas.

Artículo 27. En todo lo no previsto en esta ordenanza, se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FISCALES

Fundamento

Artículo 28. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.^a, Capítulo IV, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en su artículo 12 .

Hecho imponible

Artículo 29. Constituye el hecho imponible, la prestación del servicio público de celebración de despedidas civiles.

Obligación de contribuir

Artículo 30. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en el que se inicie la prestación del servicio, lo que tiene lugar al tiempo de la presentación de la persona interesada de la solicitud para concreción de la fecha y hora de la celebración de la despedida civil.

Cuando por causas imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación del servicio público contemplado en la presente Ordenanza, no procederá devolución alguna del depósito constituido.

Sujetos pasivos

Artículo 31. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza.

Gestión del tributo

Artículo 32. Se verificará por parte del personal del Ayuntamiento de Berbinzana el pago de la tasa.

Tarifas

Artículo 33. La presente exacción se establece de acuerdo con las siguientes normas:

- ✓ Cuando la persona difunta estuviese empadronada en Berbinzana al momento de fallecer: exenta.
- ✓ Cuando la persona difunta no estuviese empadronada en Berbinzana al momento de fallecer: 50 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a Alcaldía para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el Pleno del Ayuntamiento.